HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, Primera; de la LXIII Legislatura del Senado de la República, mediante el oficio No. DGPL-1P2A.-1017 de fecha 20 de septiembre de 2016, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el Senador Raúl Gracia Guzmán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En virtud del análisis y estudio de la Iniciativa que se dictamina, esta Comisión dictaminadora, con base en las facultades que le confieren los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89, 90 fracciones XIV y XXII, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 114, 117, 135, 175, 182, 183, 190 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, los Senadores integrantes de las Comisiones Legislativas que suscriben, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado de *Antecedentes* se da constancia del proceso legislativo del asunto sujeto a dictamen, desde su presentación en la Cámara de origen hasta la formulación del presente Dictamen.

En el apartado denominado *Contenido*, se sintetiza el objeto de la reforma presentada y el espíritu del legislador para su propuesta.

En el apartado de *Consideraciones*, estas Comisiones Unidas realizan el análisis técnico y jurídico pormenorizado de la reforma propuesta con el objeto de valorar su procedencia o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales se sustenta el Decreto propuesto.

ANTECEDENTES

1.- En sesión celebrada por el Pleno del Senado de la República el día 11 de marzo de 2014, el Senador Raúl Gracia Guzmán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; sometió a consideración del Pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo segundo del artículo 147, y se adiciona un párrafo al artículo 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2.- En esa misma fecha, mediante el oficio No. DGPL-1P2A.-1017 de fecha 20 de septiembre de 2016, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del Senado de la República turnó dicha Iniciativa con proyecto de decreto a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Primera de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, de conformidad con el siguiente:

CONTENIDO

Los legisladores que integran esta Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión tienen el derecho de iniciativa, que se sustenta en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también este Congreso tiene la facultad que le confiere el artículo 73 fracción XXIX–G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ambiente de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Una vez analizadas las atribuciones referidas en el párrafo anterior, y los requerimientos contenidos dentro de los asuntos en estudio, estas Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Estudios Legislativos, Primera, estiman que la Iniciativa con proyecto de decreto que se dictamina, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica para su presentación y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito
- Tener un titulo
- Contener el nombre y firma de quien presenta la Iniciativa
- Una parte expositiva de motivos
- El texto legal que se propone
- El artículo transitorio que señala la entrada en vigor
- Ser publicada en gaceta parlamentaria

En cuanto al contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se dictamina, en primer término tiene como finalidad reformar los artículos 147 y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), a fin de sustituir la denominación de Secretaría de Comercio y Fomento Industrial por la de Secretaría de Economía; y por otro lado, tiene como objetivo incluir un párrafo al artículo 150 de la LGEEPA para prohibir el compuesto de plomo en la aplicación de pinturas en todos los recubrimientos para el acabado de equipos e instalaciones industriales, acabado automotriz y otras actividades.

El Senador promovente sustenta esta proposición en la necesidad de regular de manera más detallada el plomo, el cual se ha demostrado es uno de los principales metales tóxicos para el humano, y se encuentra contenido en las pinturas que recubren una gran cantidad de objetos a los que estamos constatemente expuestos.

Al respecto, el que promueve sostiene que la Organización Mundial de la Salud (OMS) señaló que el plomo y su uso generalizado, han generado importantes problemas de salud en muchas partes de mundo, especialmente en los niños de corta edad, quienes son más vulnerables a los efectos tóxicos del plomo, y pueden tener efectos graves y permanentes en el desarrollo del cerebro y del sistema nervioso.

También el legislador promovente recalca que la OMS ha declarado que el plomo causa daños duraderos en los adultos; así como, aumenta el riesgo de hipertensión arterial y de lesiones renales. Esta organización internacional estima que en las embarazadas la exposición a concentraciones elevadas de plomo, puede causar aborto natural, muerte fetal, parto prematuro, bajo peso del neonato e, incluso puede provocar malformaciones leves en el feto.

Como consecuencia, el Senador promovente señala que muchos países han adoptado medidas para reducir el uso del plomo en las pinturas. De hecho, se han desarrollado legislaciones que han prohibido totalmente el uso de plomo en cualquier tipo de pintura; sin embargo, en muchos países en desarrollo, como México aún continúan fabricando la mayoría de las pinturas con plomo.[1]

Igualmente, el que promueve señala que como resultado de este interés internacional se celebró el "Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible", que propone eliminar gradualmente el plomo de las pinturas y de otras fuentes a las que están expuestos los seres humanos, y particularmente los niños.[2]

Por otro lado, en la iniciativa que se dictamina se resalta la preocupación de que en México el uso del plomo en pinturas, únicamente está regulado por la NOM-004-SSA1-2013 "Salud ambiental, limitaciones y especificaciones sanitarias para el uso de los compuestos de plomo", que permite utilizar los compuestos de plomo en las pinturas para uso industrial, y únicamente establece la obligación de señalar en el etiquetado de estas pinturas que se está utilizando plomo, como una medida meramente informativa.

Por lo cual, el legislador promovente sostiene que es necesario incluir dentro del artículo 150 de la LGEEPA un párrafo que prohiba el uso de plomo en las pinturas

[1] Plomo, A. M (2016). *Marco de operaciones alianza mundial para eliminar el uso del plomo en la pintura. Obtenido de Marco de operaciones alianza mundial para eliminar el uso del plomo en la pintura*. 19 de septiembre de 2016. Disponible en: http://www.who.int/ipcs/assesment/public_health/frameworkes.pdf

[2] Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo sostenible. Disponible en: htppp://www.un.org/spnish/esa/sustdev/pdf/WSSD_PlanImpl.pdf

que se utilizan para fines de recubrimiento automotriz, y de esta manera se prevenga y reduzca la exposición de las personas al plomo.

Igualmente, el que promueve estima conveniente actualizar la denominación de "Secretaría de Comercio y Fomento Industrial", la cual actualmente se encuentra incluida en los artículos 147 y 150 de la LGEEPA, a pesar de que desde hace varios años esta autoridad fue sustituida por la Secretaría de Economía.

Por lo anterior, somete a consideración la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 147 y el primer párrafo del artículo 150 de la LGEEPA, con la finalidad de cambiar la denominación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial por la de Secretaría de Economía y; se adiciona un párrafo al artículo 150 de la LGEEPA para prohibir la aplicación de pinturas que contengan plomo.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La exposición a los compuestos de plomo en cualquiera de sus formas constituye un riesgo para la salud humana. La contaminación de plomo ha sido considerada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como uno de los 20 factores de riesgo que contribuyen a nivel internacional a la carga de enfermedades.[3] La exposición al plomo en el humano, dependiendo de los niveles de plomo y el tiempo de evolución de la intoxicación, puede afectar las articulaciones y músculos; causar anemia, aumento de la presión arterial y crisis convulsivas.[4]

[3] Lenntech (2016). *Efectos ambientales del Plomo*. Disponible en: http://www.lenntech.es/periodica/elementos/pb.htm (consultado en noviembre de 2016)

[4] Gerr F, (2002). *Association between bone lead concentration and blood pressure among young adults*. Am J Ind Med. 2002 Aug; 42 (2): 98-106.

Existe una preocupación particular en la afectación que el plomo causa en los niños, pues existe un importante número de niños niños pequeños que a nivel mundial se encuentran intoxicados por plomo. De acuerdo con el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos el 40% de la población mundial infantil presenta altos niveles de este elemento químico en la sangre.[5] En los niños, el plomo afecta principalmente el sistema nervioso central y periférico, los riñones y la sangre[6] y a concentraciones altas puede provocar anemia, bajo desempeño del rendimiento escolar, presencia de discapacidades a nivel intelectual,[7] incluso pueden agravarse los síntomas y provocar estupor y crisis convulsivas (encefalopatía).[8]

La OMS ha calculado que el plomo es el origen del 0,6% de morbilidad mundial y cada año es responsable de unos 600 mil nuevos casos de niños con discapacidad intelectual. Asimismo, conforme a la organización *Health Metrics and Evaluation*, se estima que en 2013, la exposición al plomo fue responsable de 853,000 muertes en el mundo, especialmente en los países en desarrollo. [9]

[5] Sullivan L. (1991). *Speech by Secretary of US Dept of Health and Human Services on lead poisonin*g. Presented at Ist Annual Conference on Childhood Lead Poisoning, October 7, 1991; Washington, D.C.

[6] Muñoz H., Romieu, *et al*.(1993). B*lood Lead and Neurobehavioral Development among Children Living in Mexico City*. Archives of Environmental Health. No. 3, Vol. 48: 132-138.

[7] Ballew C, Khan LK, *et. al*. (1999). *Blood lead concentration and children's anthropometric dimensions* in the Third National Health and Nutrition Examination Survey (NHANES III), 1988-1994. J Pediatr. 1999 May; 134 (5): 623-30.

[8] Surkan PJ, *et. al*.(2008). *Neurotoxicology. Neuropsychological function in children with blood lead levels ‹10 microg/dL*. 2008 Mar; 29 (2): 278-85. doi: 10.1016/j.neuro.2007.11.006. Epub 2007 Dec 15

[9] WHO (2016). *International lead poisoning prevention week of action*. Disponible en: http://www.who.int/ipcs/lead_campaign/en/ (consultado en noviembre de 2016)

En el caso de México, diversos estudios han revelado que se enfrenta una epidemia no reconocida de intoxicación de plomo en nuestra población.[10] México representa el sexto mayor productor de plomo en todo el mundo, ya que el 40% de su producción es usada localmente en diferentes procesos industriales que continúan provocando daños a la salud humana y al ambiente.[11]

Las principales fuentes y formas de exposición de plomo en la población de México son la emisión de gasolina, los barnices de la cerámica, las pinturas con plomo; así como, los enlatados de bebidas y comida.[12] Particularmente, dentro de las fuentes más comunes de contaminación de plomo en México está la exposición a las pinturas que contienen plomo.

Existen diversos estudios que demuestran que el porcentaje de pinturas con plomo que se venden en México, representa casi el 50% de las pinturas que se utilizan para los exteriores, —como calles, banquetas, puentes y autopistas—, a pesar de que en otros países, como Estados Unidos, desde 1978 está prohibido usar plomo para pinturas de uso residencial; y en Europa, desde hace 20 años tampoco se utiliza.[13]

Por otro lado, la Red Internacional para la Eliminación de los contaminantes Orgánicos y Persistentes (IPEN, por sus siglas en inglés), realizó un estudio en donde se demostró que las marcas comerciales como Pintusayer ICI, Comex,

[10] Romieu I., Palazuelos R., et al. (1994). *Sources of Lead Exposure in Mexico City*. Environmental Health Perspectives; Vol. 102. Disponible en: https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC1566949/pdf/envhper00392-0048.pdf (consultado en noviembre de 2016)

[11] *Idem.*

[12] Lara-Flores E, (1989). *Factores asociados a los niveles de plomo en sangre en residentes de la Cuidad de Mexico*. Salud Publica Mexico, 31: 652-633.

[13] La Prensa (2009). Alertan sobre riesgos de pinturas de esmalte. 9 de diciembre de 2009. Disponible en: http://www.oem.com.mx/laprensa/notas/n1435107.htm (consultado el noviembre 2016)

Optimus, Sherwin, Berel, Soriana y Contimex presentan niveles elevados de plomo.[14] Específicamente, en el caso de México se analizaron 30 muestras de pintura, que incluyeron 20 muestras de pintura de esmalte y diez de pintura vinílica de seis marcas comerciales, de las cuales se concluyó que contenían una cantidad de plomo mayor a 90 partes por millón (pmm); cantidad que rebasa los límites de plomo permitidos en paises como Estados Unidos.[15]

A pesar que se han adoptado diversas medidas en los últimos años para reducir la exposición al plomo a través de su regulación en diversas NOMs, existen investigaciones que sugieren que la intoxicación de plomo aun representa un gran problema en México.[16] Por lo cual, existe la necesidad de continuar desarrollando programas adecuados que ayuden a reducir o eliminar la exposición del plomo y ayuden a enfrentar los efectos en la salud y al ambiente que éste ha provocado.

Asimismo, se ha recomendado por instituciones de salud y organizaciones internacionales el crear una legislación que promuevan la eliminación de nuevas fuentes de contaminación por plomo en el entorno.[17] La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha comprobado que el costo económico de eliminar el uso del plomo en muchas pinturas es bajo, y numerosas fábricas ya han reformulado sus productos eliminando el plomo con buenos resultados. [18] Asimismo, esta

[14] La Prensa (2009). *Alertan sobre riesgos de pinturas de esmalte*. 9 de diciembre de 2009. Disponible en: http://www.oem.com.mx/laprensa/notas/n1435107.htm (consultado el noviembre 2016)
[15] Crónica (2009). *Retraso de 30 años en el uso de plomo en pinturas*. 28 de diciembre de 2009. Disponible en: http://www.cronica.com.mx/notas/2009/478027.html (consultado en noviembre del 2016).
[16] *Idem.*
[17] Instituto Nacional de Salud Pública (1995). *Intoxicación por plomo: de la detección a la prevención primaria*. México, Morelos, Vol. 37, (3): 264 -276. Disponible en: http://bvs.insp.mx/rsp/articulos/articulo.php?id=000898#bibliografia (consultado en noviembre de 2016).
[18] WHO (2016). *Op. Cit.*

organización ha señalado que las pinturas sin plomo llevan muchos años en el mercado y han demostrado que son alternativas comerciales viables. [19]

Conforme a lo antes expuesto, estas Comisiones dictaminadoras coincidimos en la pertinencia de prohibir la aplicación de pinturas con contenido de plomo, a fin de evitar que se continúe afectando el medio ambiente y la salud humana de las personas que están expuestas a las pinturas que se utilizan para los recubrimientos industriales y automotrices.

SEGUNDA.- El legislador promovente en el primer punto de la Iniciativa que se dictamina propone modificar los artículos 147 y 150 de la LGEEPA, a fin de sustituir la denominación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para sustituirla por la Secretaría de Economía.

Estas Comisiones dictaminadoras estiman oportuna dicha proposición, ya que efectivamente la actual Secretaría de Energía ha sufrido diversas modificaciones tanto en su denominación como en sus atribuciones desde 1857, año en que fue creada bajo el nombre de Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, y no se han considerado algunas de estas modificaciones en diversas leyes que regulan algunas de sus facultades.[20]

Estas Comisiones dictaminadoras estiman pertinente resaltar que la original Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio desde 1982 ha sufrido diversas modificaciones en su denominación, estructura y atribuciones, a través de la modificación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

[19] *Idem.*
[20] Secretaría de Economía (2015). *Manual de Organización General de la Secretaría de Economía,* Antecedentes, publicada el 28 de septiembre de 2015 en el DOF. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5409645&fecha=28/09/2015

(LOAPF).[21] La última modificación que sufrió esta Secretaría, fue a través de la reforma de la LOAPF, publicada en el DOF el 30 de noviembre de 2000, en la que se cambio la denominación de "Secretaría de Comercio y Fomento Industrial" a la de "Secretaría de Economía", adicionándole entre otras atribuciones, la de coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de escasos recursos en áreas urbanas a través de acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, evaluación, aplicación, recuperación y revolvencia de recursos para ser destinados a los mismos fines.[22]

Ahora bien, cuando fue creada la LGEEPA y publicada en el DOF el 28 de enero de 1988, se incorporó a los artículo 147 y 150 de la LGEEPA, la denominación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, quien en ese momento, conforme a la LOAPF vigente era la autoridad facultada para aprobar los programas para la prevención de accidentes de actividades altamente riesgosas; así como, para emitir su opinión respecto a las NOM´s que fueran expedidas por la SEMARNAT para regular el manejo de materiales y residuos peligrosos.

Sin embargo, cuando esta Secretaría Comercio y Fomento Industrial cambió su denominación, a través de la modificación de la LOAPF, publicada en el DOF el 30 de noviembre de 2000, para ser sustituida por la Secretaría de Economía, la LGEEPA no actualizó esta modificación en las dispsociones legales antes referidas.[23] Consecuentemente, estas Comisiones Dictaminadoras estiman que resulta oportuno actualizar estos preceptos legales para actualizar su redacción, y de esta manera, incluir a la Secretaría de Economía en lugar de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

[21] *Idem.*
[22] *Idem.*
[23] Art. 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

TERCERO.- Ahora bien, en la Iniciativa con Proyecto de Decreto se propone incluir un cuarto párrafo en el artículo 150 de la LGEEPA en el que se prohíba la aplicación de pinturas con contenido de plomo, en todos los recubrimientos para el acabado equipos e instalaciones industriales o repintado automotriz; los recubrimientos para artes gráficas, productos comercializados para uso exclusivo en anuncios espectaculares, señalamiento vial y usos similares, así como el señalamiento identificador en instalaciones industriales".

Al respecto, esta Comisión dictaminadora considera oportuna la inclusión propuesta, en virtud de que a pesar de los graves efectos que causa el plomo en el medio ambiente y en la salud, las normas oficiales mexicanas emtidas tanto por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como por la Secretaría de Salud han tenido una regulación limitada respecto del uso de las pinturas con plomo.

Al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5, fracción VI de la LGEEPA, la SEMARNAT tiene la atribución de regular y controlar la generación, manejo y disposición final de materiales peligrosos para el ambiente o los ecosistemas; así como para la preservación de los recursos naturales. Igualmente, el artículo 150 de la LGEEPA dispone que los materiales peligrosos, como es el caso del plomo, deberán ser manejado conforme a lo dispuesto en la LGEEPA, el Reglamento de la LGEEPA en materia de residuos peligrosos y las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría, considerando la previa opinión de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, de Energía, de Comunicaciones y Transportes, de Marina y de Gobernación.

Asimismo, conforme al artículo 150 de la LGEEPA entre las diversas cuestiones que la SEMARNAT podrá regular respecto del manejo de los materiales peligrosos

están su uso, recolección, almacenamiento, transporte, reuso, reciclaje, tratamiento y disposición final. Por lo cual, las que dictaminan estiman procedente que la SEMARNAT regule dentro de sus respectivas competencias el uso del plomo en los recubrimientos industriales, comerciales y de artes plásticas.

Ahora bien, debe señalarse que actualmente existen diversas normas oficiales mexicanas elaboradas principalmente por la SEMARNAT y la Secretaría de Salud que regulan diversas cuestiones del plomo, entre las cuales se encuentran:

- NORMA Oficial Mexicana NOM-166-SEMARNAT-2014, Control de emisiones atmosféricas en la fundición secundaria de plomo.

- NORMA Oficial Mexicana NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, Que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo, hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y/o vanadio.

- NORMA Oficial Mexicana NOM--002-SSA1-1993, Salud ambiental. Bienes y servicios. Envases metálicos para alimentos y bebidas. Especificaciones de la costura. Requisitos sanitarios.

- NORMA Oficial Mexicana NOM -004-SSA1-1993, Salud ambiental. Limitaciones y requisitos sanitarios para el uso y comercialización de monóxido de plomo (litargirio), óxido rojo de plomo (minio) y del carbonato básico de plomo (albayalde).

- NORMA Oficial Mexicana NOM -004-SSA1-2013, Salud ambiental. Limitaciones y especificaciones sanitarias para el uso de los compuestos de plomo.

- NORMA Oficial Mexicana NOM -005-SSA1-1993, Salud ambiental. Pigmentos de cromato de plomo y de cromomolibdato de plomo. Extracción y determinación de plomo soluble. Métodos de prueba.
- NORMA Oficial Mexicana NOM -006-SSA1-1993, Salud ambiental. Pinturas y barnices. Preparación de extracciones ácidas de las capas de pintura seca para la determinación de plomo soluble. Métodos de prueba.

- NORMA Oficial Mexicana NOM -008-SSA1-1993, Salud ambiental. Pinturas y barnices. Preparación de extracciones ácidas de pinturas líquidas o en polvo para la determinación de plomo soluble y otros métodos.

- NORMA Oficial Mexicana NOM-015/1-SCFI/SSA-1994, Salud ambiental. Seguridad e información comercial en juguetes, Seguridad de juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Especificaciones químicas y métodos de prueba.

- NORMA Oficial Mexicana NOM-199-SSA1-2000, Salud ambiental. Niveles de plomo en sangre y acciones como criterios para proteger la salud de la población expuesta no ocupacionalmente.

- NORMA Oficial Mexicana NOM-231-SSA1-2002, Artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada y porcelana. Límites de plomo y cadmio solubles. Método de ensayo.

Al respecto, estas Comisiones dictaminadoras consideran procedente que se regule y prohiba en la LGEEPA el uso de las pinturas que se utilizan para el recubrimiento industrial, comercial yde artes plásticas. Sin embargo, las que dictaminan estiman procedente excluir dentro de esta prohibición a las pinturas con plomo que se utilizan para el acabado o repintado automotriz, al considerar que esta prohibición puede tener un impacto económico sobre la industria automotriz que actualmente enfrenta una grave crisis económica.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas dictaminadoras consideramos pertinente **aprobar con modificaciones** la Iniciativa con proyecto de decreto materia del presente análisis para quedar como sigue:

Artículo 150.- …

…

…

Queda prohibida la aplicación de pinturas que contengan compuesto de plomo que sean utilizados en:

I.- Recubrimientos para el mantenimiento de equipos e instalaciones industriales;

II.- Recubrimientos para el mantenimiento de equipo e instalaciones comerciales e industriales, incluyendo pintura para señalamiento horizontal y de seguridad;

III.- Recubrimientos para artes gráficas, por ejemplo, productos comercializados para uso exclusivo en anuncios espectaculares, señalamiento vial y usos similares, así como el señalamiento identificador en instalaciones industriales.

CUARTA.- Asimismo, estas Comisiones unidas señalan que es importante que la SEMARNAT como la Secretaría de Salud emitan nuevamente dentro de sus respectivas competencias las normas oficiales mexicanas, a fin de que sean compatibles con la inclusión que se haga al artículo 150 de la LGEEPA. Consecuentemente, estas Comisiones dictaminadoras estiman pertinente incluir un tercer artículo transitorio en el que se exhorte a la SEMARNAT y a la Secretaría de Salud a que de resultar necesario emitan una nueva norma oficial mexicana que regule el uso de plomo conforme a lo propuesto en la presente iniciativa.

Finalmente, en la iniciativa que se dictamina se propone establecer en el artículo transitorio que la presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF; sin embargo, las que dictaminan estimamos que resulta inviable el término propuesto, pues se debe considerar que es una actividad que si se prohibiera de un día para otro afectaría a todas aquellas industrias y establecimientos mercantiles que actualmente tienen pinturas con plomo dentro de los productos que utilizan o venden.

Consecuentemente, las que dictaminan estimamos necesario el otorgar un término prudente en el que las empresas puedan contar con el tiempo suficiente para ir sustituyendo sus insumos que actualmente tienen por productos que no contengan plomo para la realización de las actividades que regula esta iniciativa.

En este sentido, las que dictaminan proponen establecer el término de 2 años para que entre en vigor la presente Iniciativa que se dictamina, contados a partir de la publicación en el DOF del presente Decreto. Asimismo, se estima pertinente otorgar a las personas físicas y morales que tengan productos que contengan compuestos de plomo, el término de 3 años, contados a partir de la entrada en

vigor de la presente Ley, para agotar la existencia de aquellas pinturas que no cumplan con las características que establece esta Iniciativa de ley.

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Unidas sometemos a consideración de la Honorable Asamblea del Senado de la República, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 147 Y 150, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 150 DE LALEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma los artículos 147 y 150 y se adiciona un párrafo al artículo 150 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 147.- …

Quienes realicen actividades altamente riesgosas, en los términos del Reglamento correspondiente, deberán formular y presentar a la Secretaría un estudio de riesgo ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, **de Economía**, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.

ARTÍCULO 150. - Los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a la presente Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría, previa opinión de las **Secretarías de Economía**, de Salud, de Energía, de Comunicaciones y Transportes, de Marina y de Gobernación. La regulación del manejo de esos materiales y residuos incluirá según corresponda, su uso, recolección, almacenamiento, transporte, reúso, reciclaje, tratamiento y disposición final.

…

…

Queda prohibida la aplicación de pinturas que contengan compuesto de plomo que sean utilizados en:

I.- Recubrimientos para el mantenimiento de equipos e instalaciones industriales;

II.- Recubrimientos para el mantenimiento de equipo e instalaciones comerciales e industriales, incluyendo pintura para señalamiento horizontal y de seguridad;

III.- Recubrimientos para artes gráficas, por ejemplo, productos comercializados para uso exclusivo en anuncios espectaculares, señalamiento vial y usos similares, así como el señalamiento identificador en instalaciones industriales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo previsto en el párrafo cuarto que se adiciona al artículo 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual entrará en vigor 2 años después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las personas físicas y morales que tengan productos que contengan compuestos de plomo, contarán con 3 años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para agotar la existencia de aquellas pinturas que no cumplan con las disposiciones de ésta Ley.

TERCERO.- Las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Salud, dentro de un plazo de 365 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán elaborar dentro de sus respectivas competencias las Normas Oficiales Mexicanas que el uso y límites del plomo en las pinturas conforme a la adición que se realizó al artículo 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente a través del presente Decreto.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los _____ días del mes de _____ del 2017.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Sen. Ninfa Salinas Sada
Presidenta

Sen. Raúl Aarón Pozos Lanz
Secretario

Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván
Secretaria

Sen. Hilda Ceballos Llerenas
Integrantes

Sen. Ernesto Gándara Camou
Integrante

Sen. Aarón Irízar López
Integrante

Sen. Jesús Casillas Romero
Integrante

Sen. Fernando Torres Graciano
Integrante

Sen. Juan Alejandro Fernández Sánchez Navarro
Integrante

Sen. Fernando Enrique Mayans Canabal
Integrante

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

Sen. Raúl Gracia Guzmán
Presidente

Sen. Miguel Ángel Chico Herrera
Secretario

Sen. Zoé Robledo Aburto
Secretario

Sen. Enrique Burgos García
Integrante

Sen. Sonia Mendoza Díaz
Integrante